

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 26

El día 7 de Mayo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Orea la subasta de aprovechamiento de veintitres pinos depositados en esta Alcaldía, procedentes de derribos por los vientos, bajo el tipo de tasación de 30 pesetas y 75 céntimos y condiciones que se leerán en el acto de la subasta.

Guadalajara 21 de Abril de 1893.

El Gobernador.

SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA

Núm. 27.

No habiéndose presentado licitadores á la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de 2.000 estéreos de leña que han de utilizarse en el monte de la Beneficencia provincial, dehesa de Solanillos, en término de Mazarete, he dispuesto se celebre una tercera subasta el día ocho de Mayo próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de las dos terceras partes del que sirvió para las

anteriores é iguales condiciones.—Guadalajara 20 de Abril de 1893.

El Gobernador,

SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

**Comision provincial de Guadalajara.**

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	25
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	67
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	14
Idem de cebada de 6'9375 litros.....	"	74
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	22
Litro de aceite.....	1	05
Kilógramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Abril de 1893.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorca.—El Secretario accidental, Manuel de la Rica.

## Delegación de Hacienda de la Provincia de Guadalajara.

RELACION de los pagarés existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia por compra de bienes desamortizados, los cuales deberán ser recogidos por los interesados por referirse á fincas cuyo remate ha sido anulado.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE ESTÁ SITUADO.	Número del inventario	PROCEDENCIA DE LA FINCA.	CLASIFICACIÓN.	PLAZOS QUE REPRESENTAN.	FECHA DE LA ORDEN ACORDANDO LA NULIDAD.	SU IMPORTE.
								<i>Plas. Cents</i>
1	D. Francisco Martínez.	Ocentejo.....	6.255	Propios.....	Montes la Umbría y Estepar.....	2 y 3.....	2 de Diciembre de 1863...	2.506 »
2	Julian Calvo.....	Laranuena.....	5.337	»	Terreno llamado El Prado.....	4 al 10.....	5 de Agosto de 1864.....	8 242 50
3	Sebastian Montero.....	Miralrio.....	3.491	»	Monte El Plantío.....	4 al 10.....	12 de Noviembre de 1862.	6.822 02
4	Isidro Hernandez.....	Atanzón.....	4.414, 416 y 417	»	Tierras.....	4 al 10.....	18 Septiembre de 1867 ...	4.199 »
5	Ayuntamiento de Rillo.....	Rillo.....	669	»	Un censo en la dehesa Villacabras	11 de Febrero de 1890.....		87 50
					TOTAL.....			21.857 (2)

Lo que se hace público conforme á la Real Orden de 18 de Enero de 1888, á fin de que los interesados puedan recogerlos en el preciso término de treinta días; advirtiéndoles que de no verificarlo, serán cancelados.

Guadalajara 21 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

—1278

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### *Padrón industrial de esta Capital.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en esta Administración el referido documento, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán los industriales examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 21 de Abril de 1893.—El Administrador, Joaquín Gállego. —1283

### *A los Ayuntamientos de la Zona recaudatoria de Cifuentes.*

#### IMPORTANTE.

Continuando vacante la plaza de Recaudador voluntario de Contribuciones de esa Zona, y debiendo procederse á la cobranza de las mismas por el cuarto trimestre del actual ejercicio, la Administración de mi cargo hace á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Que en sesión extraordinaria que deberán celebrar inmediatamente que llegue á su conocimiento la presente, designarán persona que, bajo la responsabilidad directa de las Corporaciones municipales, haya de practicar la cobranza voluntaria que se encomienda á aquéllas.

2.ª De dicha sesión se remitirá á la Administración de Contribuciones de la provincia, la copia certificada correspondiente.

3.ª Comunicarán por medio de oficio á la persona designada el nombramiento conferido, cuya aceptación consignará bajo su firma al margen del oficio.

4.ª Los sujetos designados por las Corporaciones municipales se presentarán en la Administración de Contribuciones en los días 1 al 5 ambos inclusive del próximo mes de Mayo, para recibir el cargo y los valores de la recaudación del trimestre; debiendo proceder inmediatamente á la cobranza, previa la publicación de los correspondientes edictos y anuncios necesarios en el *Boletín oficial* de la provincia.

5.ª Del resultado de la cobranza que efectúen los Ayuntamientos, quedarán realizados los ingresos en las arcas del Tesoro público antes del día 31 del próximo Mayo, advirtiéndole á las Corporaciones municipales, que el período decenal establecido en el art. 42 de la Instrucción, ha de terminar dentro del tercer mes del trimestre, y en su consecuencia deberán verificarse los ingresos de la totalidad de la cobranza en los plazos reglamentarios, dejando presentada la liquidación en la segunda decena del mes de Junio venidero, bajo apercibimiento de que de no cumplir con lo ordenado, se formará el oportuno expediente de responsabilidad y alcance que corresponda contra las Corporaciones interesadas, sin perjuicio de la multa de 10 á 100 pesetas, que establece la regla 3.ª de la Instrucción de procedimiento vigente, que le será exigida sin contemplación alguna, dirigiéndose al efecto el oportuno oficio para su exacción al Juzgado de instrucción del partido.

Guadalajara 22 de Abril de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego.

—1308

## Ayuntamientos constitucionales.

## AZAÑÓN.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el medio que determina el art. 223 del reglamento de consumos vigente, ó sea el arriendo á venta libre para el próximo año económico de 1893 á 94, se sacan á remate todos los ramos de consumos, bajo el tipo de 745 pesetas, con que figura el cupo señalado á este pueblo, é igual cantidad del recargo municipal gravado sobre el mismo y el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales, el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, por el tiempo garantía, para hacer postura y fianza que por menor expresa el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y si en esta no hubiese licitador, se celebrará otra segunda en el día 10 de Mayo próximo, en el mismo local y hora que la anterior.

Azañón 17 de Abril de 1893.—El Alcalde, Sebastian García. —1243

## IRUESTE.

D. Gerónimo Martínez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Irueste.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante un año á contar desde 1.º de Julio de 1893 á fin de Junio de 1894; cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 1.º de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 746 pesetas 24 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

	Pesetas
Carnes de todas clases (derechos del Tesoro, y 3 por 100 de cobranza y conducción.).....	72 97
Líquidos (id.).....	351 56
Granos y sus harinas (id.).....	159 20
Pescados (id.).....	9 95
Jabón duro y blando (id.).....	33 16
Carbón vegetal (id.).....	26 53
Conservas (id.).....	9 95
Sal común (id.).....	82 92
<b>Total.....</b>	<b>746 24</b>

La licitación y el arriendo, en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de surazón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio, ó presentar en el acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en metálico y por la cuarta parte de la cantidad total en que aquél quede adjudicado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Irueste 17 de Abril de 1893.—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Martínez.—P. A. del A.—El Secretario, Bonifacio García Martínez. —1253

## LA TOBA.

Cumpliendo con el art. 223 del Reglamento de consumos vigente, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado para cubrir el cupo de consumos para el Tesoro y recargos autorizados para el año económico de 1893 á 94, el medio de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al mencionado impuesto, á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el día 30 del actual, á las doce de su mañana, y caso de no tener efecto se celebrará la segunda el día 10 de Mayo á la misma hora, en la Sala de Sesiones de esta villa, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta ese día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes den al presente la debida publicidad.

La Toba 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan de Mingo. —1247

## PAREDES.

En sesión extraordinaria del día de hoy el Ayuntamiento que presido, con los adjuntos asociados contribuyentes, en igual número al de Concejales, en que se representan las tres clases de tributación, han acordado el encabezamiento de consumos con la Hacienda para el próximo ejercicio económico de 1893 á 94, con inclusión de los recargos autorizados en presupuesto, adoptar en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios, para lo cual se les concede á estos un plazo de quince días, á contar desde esta fecha, á fin de que los propongan en todas ó alguna de las especies sujetas al impuesto y tarifa, cubriendo la totalidad del cupo y recargos que á éstas corresponda según presupuesto, con las variaciones que en alza ó baja decreta la superioridad.

En el caso de que los conciertos voluntarios no diesen resultado en todo ó en parte, se celebrará la primera subasta de arrendamiento á venta libre, como tercer medio, al siguiente día de terminar el plazo concedido á los gremios voluntarios, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que al efecto se hallaría de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Paredes 17 de Abril de 1893.—El Alcalde, Víctor Chicharro.—P. S. M.—El Secretario, Patricio Cerrada y Yanquera. —1246

## ANGUITA.

En cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes, en el que se hallan representadas todas las clases tributarias de la población, en sesión extraordinaria del día 9 del actual, por virtud de no haber dado resultado los conciertos gremiales voluntarios, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, sal y alcoholes, aguardientes y licores por el tiempo de uno á tres años, bajo el tipo de 2.241,18 pesetas á que ascenderá el cupo del próximo año económico de 1893 á 94, con los recargos establecidos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar ante una comisión del Municipio designada al efecto, en el salón de actos públicos el día 30 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, y si fuese necesaria una segunda se celebrará el día 14 de Mayo próximo en igual sitio y hora, conforme á lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento vigente,

Para hacer proposiciones en las subastas se requiere el previo depósito del 2 por 100 del tipo, importante 84,83 pesetas, con más la fianza que se crea después conveniente á la seguridad del contrato.

Anguita 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Estanislao Rata.—P. A. del A. y J.—El Secretario, Nemesio Garrido, Secretario. —1250

### BRIHUEGA.

Recibido el padrón general formado por un delegado de la Administración de Contribuciones de la provincia, de todos los individuos que ejercen industria, comercio, profesión, arte ú oficio en esta villa y que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial del próximo año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, de conformidad con lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último.

Brihuega 21 de Abril de 1893.—El Alcalde, Manuel Domarco. —1286

### YÉLAMOS DE ABAJO.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes, en sesión celebrada al efecto el día 19 de los corrientes, han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para el ejercicio económico de 1893 al 94, á cuyo fin se anuncia la primera subasta que se verificará en estas Casas Consistoriales el día 27 del mes actual, y si no diese resultado se celebrará la segunda en igual sitio el día 6 de Mayo.

La hora en que han de celebrarse las indicadas subastas serán de ocho á diez de sus mañanas respectivas, sujetándose en un todo á la cantidad y condiciones inscritas en el expediente de su razón, el que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Yélamos de Abajo 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Vicente Ramos. —1285

### CAÑIZAR.

La recaudación de los recargos municipales sobre la contribución territorial del cuarto trimestre del corriente año de 1892 á 93 y atrasos de años anteriores, se hallará abierta los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Mayo próximo, horas de once de la mañana á dos de la tarde, en el local de las Casas Consistoriales, de no pagar sus cuotas los contribuyentes, serán apremiados con arreglo á instrucción.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Cañizar 21 de Abril de 1893.—José María Barriopedro. —1288

### VALFERMOSO DE TAJUÑA.

En vista del resultado negativo que ha ofrecido la convocatoria á los gremios, el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumos y cereales, para hacer efectivo á la Hacienda el cupo señalado ó que se señale á este pueblo en los años económicos de 1893-94 al 95-96, ambos inclusive, ó sea por un período de uno á tres años, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante la Corporación municipal, el día 1.º del próximo mes de Mayo, y si es necesario hacer una segunda,

ésta se verificará el día 10 del mismo, ambas á las doce de su mañana.

Valfermoso de Tajuña 1 de Abril de 1893.—El Alcalde, Santiago García. —1287

### CHILLARON DEL REY.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, han acordado que para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y los recargos señalados á las especies de consumo de esta localidad, durante el año económico de 1893 á 94, sea á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto.

La primera subasta tendrá lugar el día 30 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana en la Casa consistorial, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, y hasta entonces, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden enterarse los licitadores, y la segunda y última á los ocho días de esta.

Chillarón del Rey 16 de Abril de 1893.—El Alcalde, Julián Romero.—El Secretario.—P. O.—Emilio Hernández. —1273

### YÉLAMOS DE ARRIBA.

Desde el día de la fecha y por el término de ocho días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales que ha de servir de base para el año económico de 1893-94, á fin de oír reclamaciones, pasados que sean no habrá lugar á ellas.

Yélamos de Arriba 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, Sebastián Sanchez. —1276

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado á igual número de contribuyentes, han acordado se proceda al arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales con sus recargos correspondientes, para cubrir los derechos á la Hacienda por el cupo señalado ó el que tenga á bien señalar, cuyo tipo y condiciones se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá lugar el domingo próximo 23 del actual á las diez de su mañana la primera y caso de no haber licitadores la 2.ª diez días después, á la misma hora, en el local de la Casa consistorial, llamando licitadores.

Yélamos de Arriba 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Sebastian Sanchez.

### MANTIEL.

El padrón de cédulas personales de este pueblo se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular sobre el mismo las observaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Mantiel 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Mariano García Rebollo. —1269

### TORREJON DEL REY.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, se ha servido acordar para cubrir el encabezamiento de consumos para el año económico de 1893 á 94, el arriendo á venta libre de todas las especies en junto sujetas al mencionado impuesto, celebrándose la primera subasta el día 30 del actual, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta ese día en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en caso de no tener efecto, se ce-

lebrará la segunda transeurridos que sean los diez días siguientes á la primera.  
Torrejón del Rey 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, Marcelo Usanos. —1274

La subasta del arriendo del arbitrio de los pesos y medidas de esta villa, á uso obligatorio, para el próximo ejercicio de 1893 á 94, tendrá lugar el día 30 del actual, y hora de las dos de su tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta ese día en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Torrejón del Rey 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, Marcelo Usanos.

#### CASTILMIMBRE.

Por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones y que puedan ser examinadas las cuentas del presupuesto de propiedades y caudales del año económico de 1891-92, como también de los tres ejercicios autorizados, y por último, las procedentes del de 1880 á 81, que por extravío de algunos documentos afectos á las mismas no han podido anunciarse antes, habiendo quedado resueltas las dudas que motivaban su presentación en tiempo oportuno.

Castilmimbres 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Baquero. —1275

#### GARGOLES DE ABAJO.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1893-94.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Gárgoles de Abajo 21 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gregorio Sanz. —1295

#### CARRASCOSA DE TAJO.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta localidad, el arriendo á venta libre de todas las especies de la misma, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el próximo año económico de 1893-94, tendrá lugar la primera subasta el día 30 del actual, á las diez de su mañana, y si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, la segunda y última se verificará el día 8 de Mayo próximo á la misma hora, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Carrascosa de Tajo 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Rufino Escribano. —1296

#### HINOJOSA.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta, y si esta no ofreciese resultado la segunda, para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término para el año económico de 1893 á 94, están señaladas estas Casas consistoriales el día 26 del actual y 6 de Mayo próximo y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la primera subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 1.878 pesetas 82 cént.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, si por sus trámites se celebra la segunda subasta, también serán inadmisibles las proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo mínimo antes referido.

Hinojosa 16 de Abril de 1893.—El Alcalde, Ambrosio Navarrete. —1297

#### SOTODOSOS.

En el día de hoy se ha presentado ante mi Autoridad, Eugenio Usanos Tejedor, de esta vecindad, manifestando que su hijo Celestino, se ausentó en la madrugada del día 17 del actual, desde el sitio denominado la Mata, de este término municipal, en ocasión de estar guardando su ganado lanar, y como á pesar de las diligencias practicadas por el Eugenio no haya podido saber su paradero, suplico á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, me participen si el referido Celestino se halla en alguno de sus términos.

Sotodosos 21 de Abril de 1893.—El Alcalde, Casimiro Vigil. —1298

#### Señas del Celestino.

Edad 16 años, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regular, estatura bastante regular, delgado; viste calzón de paño de color, blusa tajoneada, chaleco de pana, medias celestes, calzado de albarcas, faja de color, lleva á la cabeza un pañuelo azul, manta id. y va indocumentado.

#### CORDUENTE.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados al arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para cubrir su encabezamiento en el año económico de 1893-94, se anuncia la primera subasta el día 24 del presente mes, y hora de las once de su mañana, y la segunda, en su caso, tendrá lugar el día 30 del mismo, á la hora indicada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, se sirvan fijar en el sitio de costumbre el periódico oficial donde aparezca inserto este anuncio, para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Corduente 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pedro Gutierrez. —1280

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales de este distrito, correspondiente al año económico de 1893-94, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar sobre el mismo las reclamaciones que crea oportunas.

Corduente 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pedro Gutierrez.

#### CASASANA.

Por el término de ocho días, contados desde esta fecha, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1893-94; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Casasana 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Natalio Ramos. —1279

## TORREMOCUELA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados para el próximo año económico de 1893 á 94, tendrá lugar la primera subasta el día 30 del actual, á las nueve de su mañana, y si ésta no tuviese efecto, se verificará la segunda el día 10 de Mayo próximo, á la misma hora, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Torremochuela 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Domingo Lopez. —1281

## OLMEDA DEL EXTREMO.

Habiendo trascurrido el plazo señalado en el periódico oficial de la provincia número 40, para la admisión de solicitudes para proveer la Secretaría de este Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado agraciarse en dicho cargo al Maestro de esta escuela pública don Vicente Tejada y Lluva, por reunir los requisitos y circunstancias que exige el art. 122 de la ley municipal vigente.

Olmeda del Extremo 20 de Abril de 1893.—El Alcalde Presidente, Pedro Pardo. —1270

## TORIJA

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con facultad exclusiva en las ventas los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies de líquidos, carnes y alcoholes y licores durante el año económico de 1893 á 1894, tendrá lugar la primera subasta el día 3 de Mayo próximo y hora de las diez á las doce de su mañana, en el Salón de sesiones de la Casa consistorial de esta villa, y la segunda y tercera en su caso, los días 13 y 23 respectivamente del citado mes de Mayo, y hora y local designado para la primera.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Torija 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Tomás Paniagua.—P. S. M.—El Secretario, Fermin Rojas. —1271

## VILLASECA DE UCEDA.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria del día 14 del actual, en virtud de lo dispuesto en el art. 122 de la Ley municipal vigente, acuerdo por unanimidad nombrar Secretario del mismo en propiedad á D. Felipe Cristóbal Lopez, por reunir las circunstancias establecidas en el art. 123 de la misma ley, hallándose al frente de su cargo desde el 15 de los corrientes.

Lo que se hace público para que si alguno se cree perjudicado, pueda reclamar ante esta Alcaldía.

Villaseca de Uceda 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Elvira. —1272

## HIGES.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja, leña y patatas, concedidos á este Ayuntamiento por Real orden de 13 de Septiembre del año último, para cubrir el déficit que resultó en su presupuesto adicional correspondiente al ejercicio del año económico de 1891 á 92, formado por dicha Corporación y Junta repartidora, se halla expuesto al público en esta Secre-

taría municipal por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes é interponer las reclamaciones que creyeren oportuno.

Higes 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Domingo Moreno. —1304

## HORTEZUELA DE OCÉN.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado como medio para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de este distrito para el año económico de 1893 á 94 el arriendo á venta libre de todas las especies, alcoholes y sal, á cuyo efecto se celebrará la subasta el día 1.º del próximo mes de Mayo, y hora de diez á doce de su mañana; y caso de no presentarse licitador se celebrará otra el día 11 del mismo, á igual hora que la anterior, ambas en la Casa Consistorial de este pueblo y con sujeción al pliego de condiciones, que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento hasta dicho día 11.

Hortezuela de Océn 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Ignacio Ibáñez.—El Secretario, Anacleto Escribano. —1303

## PEÑALVER

El día 2 de Mayo próximo, hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales tendrá lugar la subasta á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Peñalver 21 de Abril de 1893.—El Alcalde, Julián Mayor. —1302

## TORDESILOS.

Fundado en el mal estado de su salud, ha presentado la dimisión del cargo de médico titular de este pueblo y sus asociados Setiles, Tordellego y Ródenas, el Doctor que venía desempeñándola y le ha sido admitida, declarándose por consecuencia vacante dicha plaza, desde 1.º de Julio próximo.

La dotación consiste en 150 pesetas por asistencia á las familias pobres de los cuatro pueblos, pagadas con fondos de sus respectivos presupuestos en la proporción convenida y al finalizar el año del contrato: además por la de los vecinos pudientes que componen la asociación, se le entregarán en efectivo y recolección siguiente al término del año, 500 fanegas de centeno de buen recibo.

El agraciado tendrá la residencia en el pueblo de la fecha, que se halla en el centro de los asociados, distando estos de la matriz unos ocho kilómetros de buen camino.

Los aspirantes dirigirán sus instancias en forma legal á esta Alcaldía, hasta 31 de Mayo próximo, en que se proveerá.

Tordesilos 20 de Abril de 1893.—El Alcalde presidente, Domingo Lopez. —1291

## CINCOVILLAS.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio del año de 1891 á 92, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, con el fin de que puedan ser examinadas y exponer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho período no serán admitidas por justas que sean.

Cincovillas 21 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Bermejo.—El Secretario, Victoriano Tejedor. —1292

## VILLANUEVA DE ALCORON.

Don Agustín García, Alcalde constitucional de Villanueva de Alcorón.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta, para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidas la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1893 á 94, están señaladas estas casas consistoriales, el día 30 de Abril y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es de 2.416 pesetas 34 céntimos. Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo este depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo este de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resuelva hacer la proposición más ventajosa.

Villanueva de Alcorón 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Agustín García.—El Secretario, Juan Temprado.  
—1293

## VAL DE SAN GARCIA.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados de esta villa, el arriendo con venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados, en el año económico de 1893 á 94, tendrá lugar la primera subasta el día 30 del corriente mes de Abril, de diez á doce de su mañana en la Casa consistorial y ante esta corporación, y si esta fuese sin efecto, la segunda se verificará el día 9 del próximo mes de Mayo á la misma hora y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los autos de las subastas.

Val de San García 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Nicolás Vicente.—El Secretario, Enrique Daza.  
—1294

## LA PUERTA.

El padrón de cédulas personales de 1893 á 94, formado por el Ayuntamiento el día 15 del actual, se halla expuesto al público desde dicho día en la Secretaría hasta el 30 del corriente, para oír reclamaciones.

La Puerta 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Víctor Sanz.  
—1299

## HONTANILLAS.

El presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, contados desde esta fecha.

Hontanillas 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Sotero Rebollo.  
—1300

## VALDARACHAS.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para el próximo año económico de 1893 á 94, se anuncia la primera subasta para el día 27 del actual, de once á doce de su mañana, y la segunda si fuese necesario el día 7 de Mayo próximo á la referida hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdarachas 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Doro-teo Sanchez.—P. S. M.—El Secretario, Atilano del Valle.  
—1301

## CAMPILLO DE DUEÑAS.

Se halla vacante la Secretaría de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba, con la asignación de 500 pesetas anuales, las que cobrará trimestralmente.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes ante este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el día en que aparezca en el periódico oficial de la provincia.

Campillo de Dueñas 17 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Francisco García.  
—1290

## VALDESAZ.

*Edicto.*

Don Martín Ayuso Arroyo, Alcalde constitucional de Valdesaz.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardiente y licores, para el año económico de 1893 á 94, están señaladas estas Casas consistoriales, el día 30 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 2.388 pesetas 38 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Valdesaz 20 de Abril de 1893.—El Alcalde.—P. O.—Ruperto Rojas, Secretario.  
—1289

## Juzgados de primera instancia.

## GUADALAJARA.

*Cédula de citación.*

Por virtud de providencia del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido D. Domingo Divar, en los autos de tercera promovidos por D. Andrés Pérez Recuero, Síndico del Ayuntamiento de Usanos, sobre preferente derecho á reintegrarse el

Pósito de la misma villa de varios hectólitros de trigo que le adeuda D. Nicanor del Castillo, de los frutos y demás bienes embargados á éste, á instancia de D. Lorenzo Esteban, de esta vecindad, en el expediente ejecutivo que sigue en este Juzgado contra el referido D. Nicanor, sobre pago de pesetas, se mandó traer los autos á la vista para sentencia, con citación de las partes, librándose carta-orden al Juez municipal de Usanos, para llevar á efecto la citación acordada respecto del D. Nicanor del Castillo, resultando que éste falleció en Madrid el 10 de Febrero del presente año. En su vista, por providencia de 17 del corriente, el referido señor Juez acordó que la citación mencionada se verifique por medio de cédula, que se insertará en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que en el término de cinco días, los causa-habientes del D. Nicanor del Castillo comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 19 de Abril de 1893.—El Actuario, José García Serrano. —1284

#### SACEDON.

Don Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente á los Señores Jueces municipales y Alcaldes de este partido, ruego y encargo: que antes de primero de Mayo próximo, se sirvan enviarme una relación de las seis personas que reuniendo las condiciones legales y no hallándose incapacitadas, ni teniendo excusas ó incompatibilidades, si hubieren de utilizarlas, consideren más aptas, por su carácter, moralidad, competencia, imparcialidad y alejamiento de las pasiones políticas y de localidad, para desempeñar el cargo de Juez municipal en los respectivos pueblos durante el bienio de 1893-95, con expresión de los apellidos paterno y materno, edad, estado, profesión, vecindad, cargos que hayan desempeñado y demás circunstancias que los recomienden para la designación, dando preferencia á los Abogados si los hubiese ó informando los motivos que tengan para no hacerlo, á cuyo efecto tan pronto como se publique la presente, recibirán modelos de la forma en que han de dar la relación para que llenen sus casillas.

Al propio tiempo, y para poder en su caso informar este juzgado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Guadalajara se sirve pedir datos como otras veces ha ocurrido, espero me remitan por separado otra relación de los seis sujetos que consideren más aptos para Fiscales municipales, conforme á las indicaciones que quedan hechas para los Jueces.

Y con el fin de que dichos señores Alcaldes y Jueces tengan presentes las disposiciones legales, he creído oportuno y conveniente copiarles los artículos de la ley orgánica del poder judicial que más hacen relación al caso, y son:

Artículo 1.º No podrán los jueces, magistrados y Tribunales, etc.

4.º Tomar en las elecciones populares del territorio en que ejerzan sus funciones, más parte que la de emitir su voto personal, esto no obstante ejercerán las funciones y cumplirán los deberes que por razón de sus cargos les impongan las leyes.

5.º Mezclarse en reuniones, manifestaciones ú otros actos de carácter político, aunque sean permitidos á los demás españoles

Art. 31. El cargo de Juez municipal será bienal y obligatorio

Art. 32. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán excusarse de ser Jueces municipales: 1.º Los mayores de sesenta años. 2.º Los Senadores y Diputados á Cortes. 3.º Los que hubieren sido reelegidos antes de espirar los cuatro años siguientes á aquel en que hubieren cesado en su anterior cargo. 4.º Los suplentes de Jueces municipales durante los dos años siguientes á aquel en que dejaron de serlo.

Art. 109. Para ser Juez ó Magistrado, cualquiera que sea la clase ó denominación del cargo, se requiere: 1.º Ser español, de estado seglar. 2.º Haber cumplido veinticinco años. 3.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad que establece esta ley. 4.º Estar dentro de las condiciones que para cada clase de cargos se hallan establecidos en la misma.

Art. 110. No podrán ser nombrados Jueces ni Magistrados:

- 1.º Los impedidos física ó intelectualmente.
- 2.º Los que estuvieren procesados por cualquier delito.
- 3.º Los que estuvieren condenados á cualquier pena correccional ó aflictiva, mientras que no la hayan sufrido ú obtenido de ella indulto total.
- 4.º Los que hubieren sufrido y cumplido cualquiera pena que los haga desmerecer en el concepto público.
- 5.º Los que hubieren sido absueltos de la instancia en causa criminal, mientras que, por el transcurso del tiempo la absolución no se hubiere convertido en libre.
- 6.º Los quebrados no reahabilitados.
- 7.º Los concursados, mientras no sean declarados inculpables.
- 8.º Los deudores á fondos contribuyentes.
- 9.º Los que tuvieren vicios vergonzosos.

Art. 111. Los cargos de Jueces y Magistrados serán incompatibles:

- 1.º Con el ejercicio de cualquiera otra jurisdicción.
- 2.º Con otros empleos ó cargos dotados ó retribuidos por el Estado, por las Cortes, por la Casa Real, por las provincias ó por los pueblos.
- 3.º Con los cargos de Diputados provinciales, de Alcaldes, Regidores y cualesquiera otros provinciales ó municipales.
- 4.º Con los empleos de Subalternos de Tribunales ó Juzgados.

Art. 121. Los Jueces municipales y sus suplentes además de las condiciones señaladas en el art. 109, habrán de saber leer y escribir y estar domiciliados en el pueblo donde hubieren de ejercer sus funciones.

Art. 122. Donde hubiere letrados con aptitud para ser Jueces municipales, serán preferidos á los que no lo fueren, á no mediar motivos que aconsejen lo contrario.

Art. 143. Para el acierto de la elección podrán los Presidentes de los Tribunales de partido pedir, si lo consideren necesario ó conveniente, noticias á los Jueces municipales en ejercicio, á los de instrucción y á cualesquiera otras autoridades ó personas que les merezcan confianza. Ninguna autoridad judicial ó administrativa podrá negarles su concurso

Art. 188. La fórmula del juramento que han de prestar todos los Jueces y Magistrados, sin distinción alguna, será: guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía. Ser fieles al Rey. Administrar recta, cumplida e imparcial justicia. Cumplir todas las leyes y disposiciones que se refieran al ejercicio de su cargo.

Art. 189. Prestarán el juramento prescrito en el artículo anterior:

Los Jueces municipales de pueblos que no sean cabeza de partido, ante los Jueces municipales que cesen, y en su defecto, ante sus suplentes, en el lugar destinado á las audiencias del Juzgado.

Los Jueces municipales de pueblos cabeza de partido y sus suplentes ante el Tribunal del partido.

Art. 190. Los Jueces municipales y sus suplentes de pueblos en que no residan Tribunales de partido, tomarán posesión de sus cargos en el acto mismo de prestar juramento. Los que lo sean de pueblos en que esté la residencia de Tribunales de partido, la tomarán después de haber prestado el juramento, constituyéndose al efecto en el lugar designado para la Audiencia del Juzgado respectivo.

Las mismas disposiciones sobre condiciones, incapacidades, incompatibilidades, etc., rigen para los Sres. Fiscales municipales según los artículos 771, 776 y demás de aplicación de la expresada ley orgánica.

Dado en Sacedón á 15 de Abril de 1893 —Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S.—Tomás del Amo. —1286